

**NOSOTROS:** ROSA ESTER RIVERA FLORES, de [REDACTED] años de edad, Estudiante, del domicilio de [REDACTED], departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad y Tarjeta de Identificación Tributaria número [REDACTED]; actuando en mi carácter de Tercera Regidora Propietaria y Delegada del Concejo Municipal de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, Institución de Derecho Público, con Tarjeta de Identificación Tributaria número cero cinco uno uno - cero uno cero seis uno uno - cero cero uno - nueve; quien en lo sucesivo del presente contrato me denominaré: **"LA CONTRATANTE"** ó **"LA MUNICIPALIDAD"**, y **YANIRA ELIZABETH ARGUETA DE RODRIGUEZ**, de [REDACTED] años de edad, Secretaria Ejecutiva, del domicilio de [REDACTED], departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad y Tarjeta de Identificación Tributaria número [REDACTED], quien actúa en calidad personal; quien en lo sucesivo del presente contrato me llamaré **"LA CONTRATADA"**; y en las calidades anteriormente citadas, **MANIFESTAMOS:** Que hemos acordado y en efecto otorgamos el presente instrumento para la contratación del SUMINISTRO, producto de la adjudicación del proceso de Libre Gestión LG CERO DOS/DOS MIL VEINTITRES denominado **"COMPRA DE ALIMENTACIÓN PARA BODAS COLECTIVAS DEL REGISTRO DEL ESTADO FAMILIAR"**; realizado de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará LACAP, y su Reglamento que en adelante se denominará RELACAP, y en especial a las obligaciones, condiciones y pactos siguientes: **I) OBJETO DEL CONTRATO:** El presente Contrato tiene por objeto regular los términos y condiciones bajo los cuales la contratada suministrará pasteles para tener a disposición las entregas durante todo el año y así poder compartir junto a los contrayentes un presente por parte de la Municipalidad. **II) ESPECIFICACIONES TÉCNICAS Y CONDICIONES A CUMPLIR POR LA CONTRATADA:** La contratada se obliga a cumplir cada una de las especificaciones técnicas del suministro solicitado, a las condiciones detalladas en la Solicitud de Cotización de esta contratación; a la oferta presentada, razón de adjudicación contenida en la Resolución Numero CERO CERO DOS/DOS MIL VEINTITRÉS y por la cual ha sido adjudicada. Por lo que la Contratada se obliga a cumplir las condiciones, de la Oferta Técnica, y Solicitud de Adjudicación consistente en suministrar los Pasteles decorados para bodas, cobertura de crema o fondant, torta de vainilla, Relleno de Caramelo, el requerimiento podrá variar según el número de porciones solicitadas, las cuales podrán ser dentro del parámetro de VEINTE PORCIONES (\$83.00), TREINTA PORCIONES (\$124.50), CUARENTA PORCIONES (\$166.00), CINCUENTA PORCIONES (\$207.50), SESENTA PORCIONES (\$249.00), SETENTA PORCIONES (290.50), OCHENTA PORCIONES (\$332.00), NOVENTA PORCIONES (\$373.50), CIEN PORCIONES (\$415.00), CIENTO DIEZ PORCIONES (\$456.50), CIENTO VEINTE PORCIONES (\$498.00), CIENTO TREINTA PORCIONES (\$539.50), CIENTO CUARENTA PORCIONES (\$581.00), CIENTO CINCUENTA PORCIONES (\$622.50), CIENTO SESENTA PORCIONES (\$664.00) TRESCIENTOS SESENTA PORCIONES (\$1,494.00). El requerimiento también incluirá: una soda de dos punto cinco litros, por cada diez porciones de pastel, Platos pequeños, tenedores vaso desechable y servilletas de acuerdo a cantidad de porciones solicitadas, Servicio de montaje con bases únicamente,

no incluye corte de pastel y servicio de entrega a los invitados (en caso se requiera será costo adicional), Los implementos para el montaje de los pasteles (bases) los cuales se considera el agregar mantel para mesa del montaje, espátula para partir pastel y otros necesarios para la decoración adecuada al evento, las cuales serán entregadas en calidad de préstamo para cada evento, en caso de extravío o daño las bases tendrán un costo de \$75.00 dólares; Los pasteles se ofrecen máximo dos pisos y tortas individuales según cantidad requerida; Los pasteles deberán ser elaborados con materiales de primera calidad, altamente higienicos, guardando las medidas necesarias a la hora de preparar y despachar los refrigerios; la contratada se compromete a cambiar el pastel sino cumple con las especificaciones solicitadas; se incluye el servicio a domicilio, el valor ofertado incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y Prestación de Servicios. La contratada se compromete que, en caso de que los productos resulten defectuosos realizara el cambio del producto de forma inmediata. **III) DOCUMENTOS CONTRACTUALES:** Forman parte integrante y complementaria del presente contrato, con plena fuerza obligatoria para las partes los siguientes documentos: a) La Solicitud de Cotización; b) La oferta técnica y económica con toda la documentación presentada por la contratada, c) Aclaraciones a la Oferta; d) Resolución de adjudicación; e) Garantías y f) Resoluciones modificativas y de prórroga. **IV) FUENTE DE FINANCIAMIENTO:** La fuente de financiamiento son **FONDOS PROPIOS.** **V) CESIÓN:** Salvo autorización expresa de la Alcaldía Municipal de Santa Tecla, la contratada no podrá transferir o ceder a ningún título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transferencia o cesión efectuada sin la autorización antes referida dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. **VI) PRÓRROGA Y MODIFICACIÓN AL CONTRATO:** El presente contrato podrá ser modificado, reducido o ampliado de común acuerdo en cualquiera de sus partes o prorrogado en su plazo antes de su vencimiento, de conformidad a lo establecido en los artículos OCHENTA Y TRES, OCHENTA Y TRES A y B de la LACAP, SETENTA Y CINCO del RELACAP. Las modificaciones serán amparadas por medio de adendas o resoluciones modificativas y para que tengan plena validez deberán estar autorizadas por el Alcalde Municipal. Debiendo la contratada modificar o ampliar los plazos y montos de las Garantías que correspondan. **VII) PRECIO Y FORMA DE PAGO:** El monto total del presente contrato será hasta por la cantidad de **MIL QUINIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, (US\$1,500.00);** precio que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y Prestación de Servicios, el cual será pagado de acuerdo a lo suministrado a la Institución. Los pagos procederán en un termino de **DIEZ (10) DIAS HÁBILES,** después que el departamento de Tesorería Municipal emita el respectivo QUEDAN, para ello la contratada deberá presentar: acta de recepción del suministro recibido a satisfacción firmada y sellada por el o la administrador (a) del contrato y la contratada, según Artículo setenta y siete del RELACAP, factura de consumidor final a nombre de la ALCALDIA MUNICIPAL DE SANTA TECLA, NIT: cero cinco once guion cero uno cero seis once guion cero cero uno guion nueve, detallando los suministros entregados, estas facturas deben estar firmadas por el o la administrador (a) del contrato; las cuales serán canceladas, previo al trámite administrativo en el departamento de Tesorería Municipal; además en vista de que la municipalidad ha sido designada por la Dirección General de

Impuestos Internos, de conformidad al artículo ciento sesenta y dos Código Tributario, como Agente de Retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y la Prestación de Servicio, en las facturas que presente deberán consignar el uno por ciento (1%) en concepto de retención del referido impuesto, el cual lo calcularán sobre el valor del precio de suministro sin IVA. En caso que el pago no se haga en forma oportuna y existan saldos en mora se procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo OCHENTA Y CUATRO inciso tercero de la LACAP. En todo caso, la Municipalidad no se obliga a cubrir y/o agotar el monto total por el que se contrata. **VIII) VIGENCIA DEL CONTRATO:** El plazo de vigencia del presente contrato comienza a contar a partir de esta fecha hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil veintitres. **IX) TIEMPO Y LUGAR DE ENTREGA:** En Palacio Municipal, Segunda Avenida Norte, Entre primera y tercera Calle Poniente, Numero dos- tres, Santa Tecla, Alcaldía Municipal de Santa Tecla, a entera satisfacción del Administrador de Contrato; la entrega del suministro se harán entregas parciales y serán en un PLAZO DE TRES DÍAS HÁBILES, después de recibida la Orden de Pedido, con quince días de anticipación por el administrador de contrato, de acuerdo a cada evento previamente programado, donde se le notificara el número de porciones que tendrá el pastel a entregar y la hora del evento, además el o la administrador (a) del contrato deberá levantar acta de recepción en la cual conste las características y calidad de los productos suministrados según lo adjudicado. La municipalidad se reserva la facultad de recibir el producto objeto de este contrato si este no cumple con lo ofertado. **X) GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO:** La contratada deberá presentar en la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, en adelante UACI, la Garantía de Cumplimiento de Contrato a favor de la Municipalidad, por la cantidad de **TRESCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA; (US\$300.00)** el cual corresponde al VEINTE (20%) por ciento del valor total del suministro adjudicado y contratado, la cual deberá presentar dentro de los OCHO DÍAS HÁBILES, contados a partir del día siguientes a la fecha en que se le entregue el contrato respectivo debidamente legalizado. *Esta Garantía estará vigente durante el plazo contractual más treinta días.* Si el plazo del Contrato se prorroga y la nueva fecha de vencimiento del mismo cae fuera del periodo cubierto por la garantía, La contratada estará obligada, para que la prórroga surta efecto, a renovar o ampliar la garantía en plazos iguales para cubrir la totalidad del nuevo plazo contractual. En todo caso esta Garantía de Cumplimiento del Contrato tendrá plena vigencia y validez mientras el Contrato no haya sido liquidado. Esta circunstancia deberá quedar plenamente establecida en el documento de Garantía de Cumplimiento del Contrato emitido por la institución bancaria, aseguradora o afianzadora responsable de la emisión del documento. Todo de conformidad al artículo treinta y cinco de la LACAP. **XI) OBLIGACIONES DE LA CONTRATADA:** a) La contratada queda sujeta al pago de los impuestos establecidos con base a las leyes vigentes de la República de El Salvador, que fueren aplicables; al formalizar el presente contrato deberá estar solvente del pago de los impuestos. b) La contratada garantiza que proveerá el suministro según lo ofertado o en su defecto, con mejores condiciones de las originalmente ofertadas a satisfacción de la Contratante. **XII) ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO:** La administración del contrato estará a cargo de la persona nombrada por cualquiera de la siguientes personas: El Alcalde Minicipal, La Sindico o el Director General. El administrador del

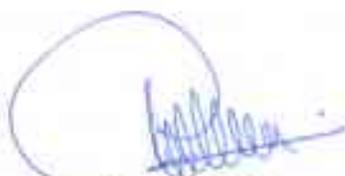
contrato tendrá la responsabilidad de darle seguimiento oportuno al cumplimiento de este Contrato, además de las responsabilidades señaladas en el Artículo OCHENTA Y DOS bis de la LACAP. En caso de cualquier incumplimiento por parte de la contratada deberán informar por escrito a la UACI para que se tomen las medidas legales pertinentes. XIII) **ACTA DE RECEPCIÓN:** Corresponderá al o la administrador (a) del contrato en coordinación con la contratada, la elaboración y firma de las actas de recepción (definitivas, parciales, provisionales, según corresponda), las cuales contendrán como mínimo lo que establece el artículo setenta y siete del RELACAP. XIV) **SANCIONES:** En caso de incumplimiento por parte de La contratada está expresamente manifiesta que se somete a las sanciones que emanaren de la LACAP ya sea imposición de multa por mora artículos ochenta y cinco, y ciento sesenta de la LACAP, inhabilitación, extinción, las que serán impuestas siguiendo el debido proceso por la contratante, a cuya competencia se somete para efectos de su imposición. XV) **CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR:** De acuerdo al artículo ochenta y seis de la LACAP, si el retraso de la contratada se debiera a causa no imputable al mismo debidamente comprobada, tendrá derecho a solicitar y a que se le conceda una prórroga equivalente al tiempo perdido, y el mero retraso no dará derecho a la contratada a reclamar una compensación económica adicional. La solicitud de prórroga deberá hacerse dentro del plazo contractual pactado para la entrega correspondiente. Se considerarán actos constitutivos de caso fortuito o fuerza mayor, aquellos eventos imprevisos que escapen al control razonable o que no son posibles resistirlos de una de las partes, como es el caso de: Desastres naturales, huelgas, insurrecciones, incendios, guerras, disturbios, operativos militares o policiales, rayos, explosiones, terremotos, inundaciones u otras que sean causados por la naturaleza o por el hecho del hombre. XVI) **PLAZO PARA EFECTUAR RECLAMOS:** Hecha la recepción formal del suministro. La Municipalidad tendrá un plazo de noventa días hábiles como máximo para efectuar cualquier reclamo respecto a inconformidad sobre la calidad del producto suministrado. Confirmado lo anterior por la contratada, La Municipalidad exigirá nuevamente la calidad requerida y devolverá el producto cuestionado. XVII) **INCUMPLIMIENTO:** Se calificará como incumplimiento, si La contratada no cumple con las entregas de suministro solicitadas por La Municipalidad dentro de los tiempos acordados y respecto a la calidad presentada, los cuales estarán de acuerdo a la Solicitud de Cotización y a la oferta presentada por la contratada. XVIII) **CONFIDENCIALIDAD:** La contratada se compromete a guardar la confidencialidad de toda información revelada por la contratante, independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea en forma verbal o escrita, y se compromete a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que la contratante lo autorice en forma escrita. La contratada se compromete a hacer del conocimiento únicamente la información que sea estrictamente indispensable para la ejecución encomendada y manejar la reserva de la misma, estableciendo las medidas necesarias para asegurar que la información revelada por la contratante se mantenga con carácter confidencial y que no se utilice para ningún otro fin. XIX) **EXTINCIÓN DEL CONTRATO:** El presente Contrato podrá extinguirse por: a) Las causales de caducidad establecidas en los literales a) y b) del artículo Noventa y Cuatro de la LACAP; b) Por mutuo acuerdo de las partes contratantes; c) Por revocación; y d) Por las demás causas establecidas en el presente contrato. XX) **TERMINACIÓN BILATERAL:** Las partes contratantes

podrán, de conformidad al artículo Noventa y Cinco de la LACAP, dar por terminado bilateralmente la relación jurídica que emana del presente contrato, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de resciliación en un plazo no mayor de ocho días hábiles de notificada tal resolución. **XXI) INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO:** La contratante se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, el RELACAP, demás legislación aplicable, y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga a los intereses de la Municipalidad de Santa Tecla con respecto a la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. La contratada expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte la contratante. **XXII) RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:** Para resolver las controversias, diferencias o conflictos que surgieren entre las partes en ocasión o durante la ejecución del contrato, éstas expresamente se obligan, a resolver dichas controversias, diferencias o conflictos por medio del método alternativo de Arreglo Directo lo que se realizará de conformidad a lo establecido en los Artículos ciento sesenta y tres y ciento sesenta y cuatro de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública contenidos en el Título VIII, Capítulo I de la precitada ley. **XXIII) LEGISLACIÓN APLICABLE:** Para los efectos legales del presente contrato, las partes se someten en todo a las disposiciones de las leyes salvadoreñas, renunciando a efectuar reclamaciones por vías que no sean las establecidas por este contrato. **XXIV) JURISDICCIÓN:** Las partes nos sometemos en todo a las leyes y reglamentos vigentes en la República de El Salvador. Para el caso de acción judicial, las partes señalamos como domicilio especial el de esta ciudad a cuyos tribunales nos sometemos. En caso de embargo de bienes, el depositario será nombrado por la Municipalidad, a quien La contratada, releva de la obligación de rendir fianza. **XXV) CLÁUSULA ESPECIAL:** Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de la contratada a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo ciento sesenta de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo ciento cincuenta y ocho Romano V literal b) de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. **XXVI) NOTIFICACIONES:** Las notificaciones a las partes deberán hacerse por escrito, ya sea de forma física o con el uso de medios tecnológicos, de acuerdo a los dispuesto en el Artículo dieciocho de la Ley de Procedimientos Administrativos, y tendrán efecto a partir de su recepción en las direcciones que a continuación se indican: **La Municipalidad** en Segunda Avenida Norte, entre primera y tercera calle Poniente, número DOS-TRES, Santa Tecla, La Libertad; y **La contratada**, [REDACTED]



de la adjudicación del proceso de Libre Gestión **LG-CERO DOS/DOS MIL VEINTITRES** denominado "**COMPRA DE ALIMENTACIÓN PARA BODAS COLECTIVAS DEL REGISTRO DEL ESTADO FAMILIAR**"; realizado de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará LACAP, y su Reglamento que en adelante se denominará RELACAP. El plazo de vigencia del presente contrato comienza a contar a partir de esta fecha hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil veintitres. El monto total del presente contrato será hasta por la cantidad de **MIL QUINIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, (US\$1,500.00)**; precio que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y Prestación de Servicios, el cual será pagado de acuerdo a lo suministrado a la Institución. Los pagos procederán en un termino de **DIEZ (10) DIAS HÁBILES**, después que el departamento de Tesorería Municipal emita el respectivo QUEDAN, para ello la contratada deberá presentar: acta de recepción del suministro recibido a satisfacción firmada y sellada por el o la administrador (a) del contrato y la contratada, según Artículo setenta y siete del RELACAP, factura de consumidor final a nombre de la ALCALDIA MUNICIPAL DE SANTA TECLA, NIT: cero cinco once guion cero uno cero seis once guion cero cero uno guion nueve, detallando los suministros entregados, estas facturas deben estar firmadas por el o la administrador (a) del contrato; las cuáles serán canceladas, previo al trámite administrativo en el departamento de Tesorería Municipal; además en vista de que la municipalidad ha sido designada por la Dirección General de Impuestos Internos, de conformidad al artículo ciento sesenta y dos Código Tributario, como Agente de Retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y la Prestación de Servicio, en las facturas que presente deberán consignar el uno por ciento (1%) en concepto de retención del referido impuesto, el cual lo calcularán sobre el valor del precio de suministro sin IVA. En caso que el pago no se haga en forma oportuna y existan saldos en mora se procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo OCHENTA Y CUATRO inciso tercero de la LACAP. En todo caso, la Municipalidad no se obliga a cubrir y/o agotar el monto total por el que se contrata. El contrato contiene otras cláusulas inherentes a esta clase de instrumentos, a las cuales los comparecientes se obligan en las mismas condiciones que se consignan en el expresado documento. Asimismo **DOY FE** de ser legítima y suficiente la personería con que actúa los comparecientes, por haber tenido a la vista: **De la primera de los otorgantes: a)** Credencial extendida por el Tribunal Supremo Electoral el quince de abril de dos mil veintiuno, en la que consta que Rosa Ester Rivera Flores, fue electa Tercera Regidora Propietaria del Concejo Municipal de Santa Tecla, para el periodo constitucional que inició el uno de mayo del año dos mil veintiuno y que finalizará el treinta de abril de dos mil veinticuatro; **b)** Certificación del Acuerdo Municipal número DOSCIENTOS CATORCE, de sesión ordinaria, celebrada el tres de agosto de dos mil veintiuno, extendida por el Licenciado Marvin Alexander Sosa Ramos, Secretario Municipal, del que consta que la compareciente ha sido delegada para que pueda autorizar los procesos de compras públicas que no excedan del monto de libre gestión, según las disposiciones legales aplicables y que comprende, entre otras, la atribución de prorrogar o modificar los contratos suscritos, **c)** Resolución de las catorce horas del día uno de febrero de dos mil veintitres, donde se ADJUDICA el proceso de Libre Gestión **LG-CERO DOS/DOS MIL VEINTITRES** denominado "**COMPRA DE ALIMENTACIÓN PARA BODAS COLECTIVAS DEL**

REGISTRO DEL ESTADO FAMILIAR, a YANIRA ELIZABETH ARGUETA DE RODRIGUEZ, hasta por la cantidad de MIL QUINIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, (US\$1,500.00); precio que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y Prestación de Servicios. Yo, la Suscrita Notario, Doy Fe de ser **AUTÉNTICAS** las firmas que calza el contrato, por haber sido puestas a mi presencia de sus puños y letras por los otorgantes, quienes además reconocieron como suyos todos los conceptos vertidos en el documento que hoy se autentica. Así se expresaron los otorgantes, a quienes expliqué los efectos legales del presente instrumento que consta de dos hojas útiles y leído que se los hubo íntegramente, en un solo acto sin interrupción, ratifican su contenido y firmamos. **DOY FE.**



ROSA ESTER RIVERA FLORES

Tercera Regidora Propietaria y Delegada del  
Concejo Municipal de la AMST



YANIRA ELIZABETH ARGUETA DE RODRIGUEZ  
LA CONTRATADA



Handwritten signature of the notary, Sandra del Carmen George Candalez, in blue ink.

SANDRA DEL CARMEN GEORGE CANDALEZ  
NOTARIO

Se emite el presente contrato en versión pública por contener información confidencial de acuerdo a lo establecido en el Art. 30 de la CAIP